

*Tribunal Supremo Electoral*ACUERDO NÚMERO 321-2018
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**CONSIDERANDO I**

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, encargado de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente la imposición de sanciones reguladas en la Ley Electoral, necesarias para tutelar los principios electorales.

CONSIDERANDO II

Que de conformidad con el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y sus modificaciones; se establecieron las normas sobre el origen, monto y destino de los recursos dinerarios y no dinerarios, públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades de proselitismo y propaganda electoral; así como las obligaciones relativas a la rendición de cuentas señalando los informes, el tiempo y modo de presentación ante este Tribunal.

CONSIDERANDO III

Que el Auditor del Tribunal Supremo Electoral, informa en oficio AO-276-2018 de fecha once de mayo del presente año, que en cuanto a la obligación de presentar en el plazo, términos y formatos que fija la normativa electoral los Estados Financieros: Balance de Situación General, Estado de Ingresos y Egresos; y Notas a Estados Financieros, que corresponden al periodo de enero a diciembre de dos mil diecisiete, el partido político Movimiento Reformador -MR- incumplió con la obligación de la presentación de los estados financieros descritos.

CONSIDERANDO IV

Los partidos políticos son instituciones de derecho público, con derechos y obligaciones establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que en su artículo 21 establece que le corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña, que el reglamento regulará los mecanismos de fiscalización; el artículo 22 literal n) de la referida ley, impone la obligación a los partidos políticos de remitir informe financiero anual al Tribunal Supremo Electoral, firmado por Contador Público y Auditor, colegiado activo; el artículo 12 literal a) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus modificaciones, describe la forma y plazo para la presentación de los estados financieros. Ante el incumplimiento por parte del partido político relacionado, de las obligaciones contenidas en la normativa electoral descrita, es procedente aplicar la sanción correspondiente sin perjuicio de apercibirlo que en el plazo señalado se cumpla la obligación de presentar en los términos y formatos que fija la normativa electoral los Estados



Tribunal Supremo Electoral

Financieros. Los artículos 88 y 125 w) establecen la facultad del Tribunal Supremo Electoral de imponer directamente las sanciones reguladas en la ley Electoral. El artículo 90 en el inciso g) establece la sanción de multa al partido político que: "Incumpla las obligaciones relativas a las normas del financiamiento..." y la literal c) del párrafo segundo del mismo artículo dispone: "Para los casos contenidos en las literales g), h), j), l), m), n) y ñ) del presente artículo, el monto de la multa imponible se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de cincuenta mil un Dólar (US\$50,001.00) a doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250,000.00) de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho.", por lo que así debe resolverse.

PORTANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 153, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 17, 18, 19 Bis, 20, 21 Ter K), 22, 88, 89, 121, 125, 131 y 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; 36, 36 Ter y 37 del Reglamento de la Ley Electoral y sus reformas, Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral; 1, 10, 12 y 13 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas y sus reformas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral.

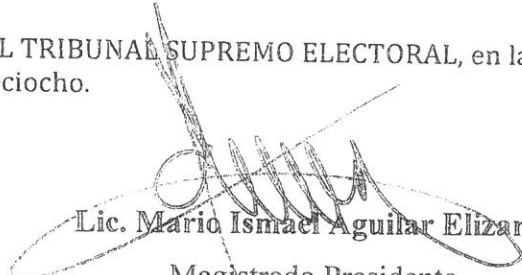
ACUERDA

Artículo 1. Imponer sanción de multa del equivalente en moneda nacional de cincuenta mil un dólar (\$50,001.00) de los Estados Unidos de América, por incumplimiento en la presentación de los estados financieros en la forma y plazo que señala la literal a) del artículo 12 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas; al partido político **Movimiento Reformador -MR-**. Se apercibe al partido político relacionado que en el plazo de diez días, sin perjuicio de la sanción impuesta, deberán cumplir con la presentación de los estados financieros en los términos y formatos que fija la normativa electoral.

Artículo 2. Oportunamente remítase copia de la presente sanción, al Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, para los efectos correspondientes. Hágase de conocimiento del presente Acuerdo al Registro de Ciudadanos, Auditoría, Inspección General y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centroamérica.

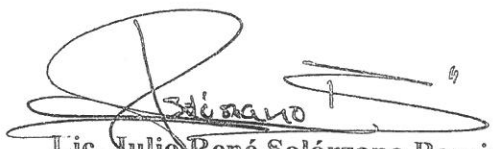
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el trece de junio de dos mil dieciocho.
COMUNÍQUESE.


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente






Tribunal Supremo Electoral

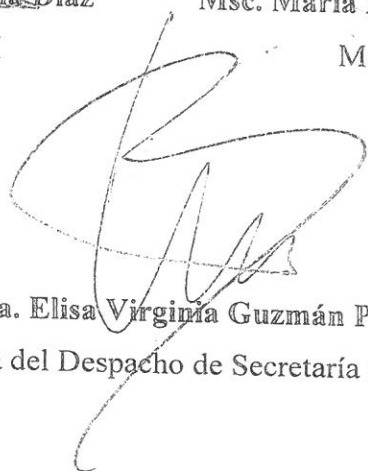

Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal III


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal IV

ANTE MI


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho de Secretaría General

